

Contestación de demanda/ Radicado: 08001315300120230017100 /Demandante: JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS

katty.garcia . <katty.garcia@juridicaribe.com>

Mié 30/08/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra. Johanna Duque <insignaresduque@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de demanda Luis Massa y anexos.pdf;

Santa Marta, agosto de 2023.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:

Proceso: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

Radicado: 08001315300120230017100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 345.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente procedo a radicar escrito de contestación de demanda presentada por los señores JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS.

Agradezco la atención que merezca la presente.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>

Katty García Galvis

Abogada

 <http://juridicaribe.com/m/telefono.png>(57) 3187414638

(57) (5) 4252554

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Santa Marta, Calle 23 No. 4-27,
Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> katty.garcia @ juridicaribe.com
www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluidos sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destino y puede contener datos de carácter confidencial protegido por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la brevedad mayor. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

On Thursday, August 3, 2023 at 12:13:59 PM GMT-5, notificaciones@juridicaribe.com <notificaciones@juridicaribe.com> wrote:

Buenas tardes,

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito manifestar que ACEPTO el poder conferido por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordialmente,

ALEX FONTALVO VELASQUEZ

C.C. 84.069.623 de Maicao

Representante legal de JURIDICARIBE S.A.S

----- Forwarded Message -----

From: Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

To: notificaciones@juridicaribe.com <notificaciones@juridicaribe.com>; katty.garcia@juridicaribe.com <katty.garcia@juridicaribe.com>

Sent: Thursday, August 3, 2023 at 07:46:31 AM GMT-5

Subject: RV: RV: Presentacion demanda JORGE LUIS MASSA SINIESTRO 71071487

Internal

Respetados doctores,

Me permito enviar poder firmado a través del buzón de notificaciones judiciales.

Cordial saludo,

William Barrera Valderrama

Representante legal para asuntos Judiciales

Regional Santander

Vicepresidencia de Operaciones, Claims & Transformación

Allianz Colombia

william.barrera@externos.allianz.co

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

Santa Marta, agosto de 2023.



JURIDICARIBE

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:

Proceso: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

Radicado: 08001315300120230017100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 345.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda presentada por los señores JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS.

I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA ASEGURADORA Y SU APODERADO

ALLIANZ SEGUROS S.A., es una sociedad comercial anónima de carácter privado encargada de la actividad aseguraticia identificada con el Nit. 860026182-5, y con domicilio en carrera 13 A No. 29-24, Bogotá D.C. La aseguradora en mención se encuentra representada legalmente por el Dr. **WILLIAM BARRERA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.297.787 o quien haga sus veces.

Actúa calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad demandada, **KATTY GISELA GARCÍA GALVIS**, identificada con C.C. N° 1.005.321.899 de Santa Marta y T.P. N° 345.770 del C.S.J., domiciliada en Santa Marta, y con oficina en la Calle 23 # 4-27, Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907 de Santa Marta, celular: 3176449790, correo: katty.garcia@juridicaribe.com, notificaciones@juridicaribe.com

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

3.1. No nos consta. Mi representada no participó de forma directa ni fue testigo de la circunstancia que se menciona en este numeral, sin embargo, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000807261 allegado con la demanda, es cierto que

en fecha 02 de agosto de 2018, aproximadamente a las 20:30 horas, ocurrió un accidente de tránsito.

3.2. El presente numeral contiene de varias afirmaciones, razón por la cual nos pronunciaremos de la siguiente manera:

- Es cierto que el señor Jorge Luis Massa Bonilla se desplazaba en un vehículo de Tracción Animal al momento del siniestro.
- No es cierto que, el siniestro haya ocurrido porque el vehículo de placas STS299 conducido por el señor Víctor Nuria haya invadió el carril por donde se desplazaba el señor Jorge Luis Massa Bonilla, puesto que, contrario a lo señalado por la apoderada de la parte actora, del Informe de Accidente de Tránsito No. 000807261 se logra evidenciar que fue el mismo demandante quien invadió el carril por el que se desplazaba el vehículo de placas STS299, lo que generó la colisión entre estos dos vehículos.

3.3. No es cierto. Lo manifestado por el apoderado en este numeral corresponde a una apreciación muy subjetiva que, en todo caso, carece de sustento fáctico y probatorio.

Contrario a lo señalado por la apoderada de los demandantes, el conductor del vehículo actuó conforme lo ordenan las normas de tránsito, sin que pueda hablarse de que su actuación fue negligente y mucho menos demostrarse tal afirmación, pero lo que sí se encuentra demostrado es que el señor Luis Massa Bonilla fue quien actuó de manera imprudente y negligente al invadir el carril por el cual se desplazaba el vehículo de placas STS299, lo que produjo la ocurrencia del siniestro que hoy nos ocupa. Así mismo, se descarta un exceso de velocidad, ya que en caso de presentarse esta situación se encontraría registrada en el Informe de accidente de tránsito.

3.4. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse.

3.5. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse.

3.6. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., nos acogemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

3.7. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse.

3.8. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse. Sin embargo, de las documentales se logra visualizar que el señor Luis Massa Bonilla fue valorado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en fecha 04 de octubre de 2018, mediante el cual se le dictaminó lo siguiente “... *Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad Médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y SEIS (46) DIAS, por consolidación de ix dentoalveolar en evolución*

de Cx-Maxilofacial del día (18/09/2018). SECUELAS MEDICO LEGALES: 1. Deformidad Física que afecta el rostro de carácter permanente, 2. Perturbación Funcional de órgano visión en ojo izquierdo de carácter permanente ...”

3.9. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse.

Sin embargo, de las documentales allegadas con la demanda se logra evidenciar Dictamen No. 30729 emitido por la Junta de Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, mediante el cual se califica al señor Jorge Luis Massa Bonilla con una PCL del 27,90%, de origen común y con fecha de estructuración el 07 de octubre de 2019.

Mal numerado 3.8. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse.

3.10. No nos constan. Lo manifestado en el presente numeral corresponden a meras apreciaciones subjetivas realizadas por la apoderada de los demandantes, por lo tanto, debe probarse.

3.11. No nos constan. Las circunstancias narradas en este numeral le son ajenas a la sociedad Allianz Seguros S.A., debe probarse.

3.12. No nos constan. Lo manifestado en el presente numeral corresponden a apreciaciones subjetivas realizadas por la apoderada de los demandantes, por lo tanto, debe probarse.

3.13. No nos constan. Lo manifestado en el presente numeral corresponden a apreciaciones subjetivas realizadas por la apoderada del extremo activo, por lo tanto, debe probarse.

3.14. No nos constan. Lo manifestado en el presente numeral corresponden a meras apreciaciones subjetivas realizadas por la parte demandante, por lo tanto, debe probarse. No obstante, se hace necesario aclarar que el accidente no fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas STS299, sino por la conducta del conductor del vehículo de tracción animal, al haber invadido el carril por medio del cual se desplazaba el vehículo de placas STS299.

III. PRUNUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

4.1. Declaraciones.

4.1.1. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión comoquiera que, en el presente caso no se dan los presupuestos fácticos ni jurídicos que permitan tal declaratoria, toda vez que el accidente de tránsito ocurrió por un hecho exclusivo de la víctima o un tercero que conlleva a la ruptura del nexo de causalidad, por lo que no hay lugar a declarar la responsabilidad de los demandados.

4.1.2. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión comoquiera que, en el presente caso no se dan los presupuestos fácticos y jurídicos que permitan tal declaratoria, toda vez que el accidente de tránsito ocurrió por un hecho exclusivo de la víctima o un tercero que conlleva a la ruptura del nexo de causalidad, y, en consecuencia, mi representada no está llamada a indemnizar a los demandantes.

Así mismo, es importante señalar que ante una remota condena la compañía Allianz Seguros S.A. no puede ser responsable de manera solidaria con los demás demandados, puesto que, la relación que esta ostenta con TRANSPORTES SERVI ESPECIALES S.A.S. es netamente contractual, en tal sentido, ante una eventual condena el señor juez deberá de tener en cuenta los parámetros establecidos en el contrato de seguros.

4.1.3. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión comoquiera que, en el presente caso no se dan los presupuestos fácticos y jurídicos que permitan tal declaratoria, toda vez que el accidente de tránsito ocurrió por un hecho exclusivo de la víctima o un tercero que conlleva a la ruptura del nexo de causalidad, en tal sentido, al no encontrarse demostrada la responsabilidad del asegurado no hay lugar a la afectación de la póliza de seguros, y, en consecuencia, mi representada no está llamada a indemnizar a los demandantes.

Así mismo, es menester tener en cuenta que, la póliza de seguros no opera de manera automática, por lo que ante una eventual condena el señor juez deberá de tener en cuenta los parámetros establecidos en el contrato de seguros.

4.2. Condenatorias:

4.2.1. Nos oponemos al reconocimiento de perjuicios por DAÑOS MATERIALES por concepto de lucro cesante consolidado con fundamento en lo manifestado frente a las pretensiones declaratorias, y a los fundamentos de defensa que procederemos a exponer. Además, porque dichos perjuicios no se encuentran probados dentro del proceso.

4.2.2. Nos oponemos al reconocimiento de perjuicios por DAÑOS MATERIALES por concepto de daño emergente con fundamento en lo manifestado frente a las pretensiones declaratorias, y a los fundamentos de defensa que procederemos a exponer. Además, porque dichos perjuicios no se encuentran probados dentro del proceso.

4.2.3. Nos oponemos al reconocimiento de perjuicios por DAÑOS MATERIALES por concepto de lucro cesante futuro con fundamento en lo manifestado frente a las pretensiones declaratorias, y a los fundamentos de defensa que procederemos a exponer. Además, porque dichos perjuicios no se encuentran probados dentro del proceso.

4.2.4. Nos oponemos al reconocimiento de perjuicios por DAÑOS MORALES con fundamento en lo manifestado frente a las pretensiones declaratorias, y a los fundamentos de defensa que procederemos a exponer. Además, no existe fundamento factico ni jurídico y mucho menos soporte probatorio para exigir estos valores en la modalidad de perjuicios.

Así mismo, se hace necesario indicar que la tasación de los perjuicios es excesiva frente a los parámetros jurisprudenciales.

4.2.5. Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión toda vez que, al no configurarse responsabilidad con cargo a mi representada no deviene para esta, obligación pecuniaria dirigida al pago de indexación o actualización de las sumas que remotamente llegaren a concederle.

4.2.6. Nos oponemos al reconocimiento de perjuicios por DAÑOS FISIOLÓGICOS con fundamento en lo manifestado frente a las pretensiones declaratorias, y a lo manifestado en la excepción “IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS”.

4.2.7. Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión toda vez que, al no configurarse responsabilidad con cargo a mi representada, no deviene para esta obligación de dar cumplimiento al fallo.

4.2.8. Nos oponemos a esta pretensión toda vez que, al no existir fundamentos que permitan la declaratoria de responsabilidad de los demandados, tampoco hay lugar a una condena en costas, gastos procesales y agencias en derecho en su contra.

IV. EXCEPCIONES

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA O HECHO DE UN TERCERO

De acuerdo con la demanda, encontramos que la apoderada de la parte demandante pretende atribuir responsabilidad al señor Víctor Enrique Nuria Jiménez, conductor del vehículo con placas STS299, aduciendo que éste *“invade el carril del sentido contrario, y que de acuerdo a los testigos presenciales venia con alta velocidad , acción esta, que conllevó a que el señor JORGE LUIS MASSA BONILLA, saliera volando del vehículo de tracción animal”*, sin embargo, no existe prueba alguna dentro del expediente que permita demostrar las afirmaciones realizadas por la accionante.

Contrario a lo señalado por la parte actora, del informe de accidente de tránsito No. 000807261 de fecha 02 de agosto de 2018, encontramos que el vehículo No. 2 fue codificado con la causal 104.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
DEL CONDUCTOR	104

Codificación que de acuerdo con la Resolución No. 0011268 de 2012, corresponden a la siguiente hipótesis,

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
101	Adelantar en curva o en pendientes.	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, exista o no la demarcación, o cuando la vía presente desnivel.
102	Adelantar por la derecha.	Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo ó hacer uso de la berma o parte de ella para sobrepasarlo.
103	Adelantar cerrando.	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó.
104	Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.	Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.

Ahora bien, pretende la parte actora atribuir dicha codificación al señor Víctor Nuria, conductor del vehículo de placas STS299, no obstante, se hace necesario aclarar que el señor Víctor Nuria no fue relacionado en la casilla del vehículo No. 2 sino en el Vehículo No. 1, tal como se logra observar a continuación:

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO 1	
8.1. CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
	Víctor Nuria Jimenez		8683308
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
Calle 30 N. 20 - 119		Barranquilla	321540349
PORTALICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN
SI NO	8683308	C2	Inter
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	

No obstante, el vehículo que fue debidamente codificado por la autoridad de tránsito es el No. 2, en el cual se registran los datos del señor Jorge Luis Massa Bonilla, veamos,

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO 2	
8.1. CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
	Jorge Luis Massa Bonilla		104519278
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
Calle 76 N. 1-19		Barranquilla	321540349
PORTALICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN
SI NO	NO aplica	N/P	N/P
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	
Alto de Suroeste		compleción del ojo izquierdo con lente	

Lo anterior, deja en evidencia que el actuar de la propia víctima fue la causa que generó la realización del siniestro que nos ocupa, en tal sentido, se evidencia una falta de fundamentación fáctica, probatoria y jurídica de la parte actora, dejando a la imaginación de los enjuiciados las conductas que pretende atribuir a cada uno de ellos.

No obstante, la conducta desplegada por el demandante fue imprudente, violando así el deber objetivo de cuidado que se tiene incluso para consigo mismo, al no prever los efectos negativos de su actuar o confiando en poder evitarlos, pero, además, evidencia la contravención de las normas, como la siguiente del Código Nacional de Tránsito:

“Artículo 68. Utilización de los carriles

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

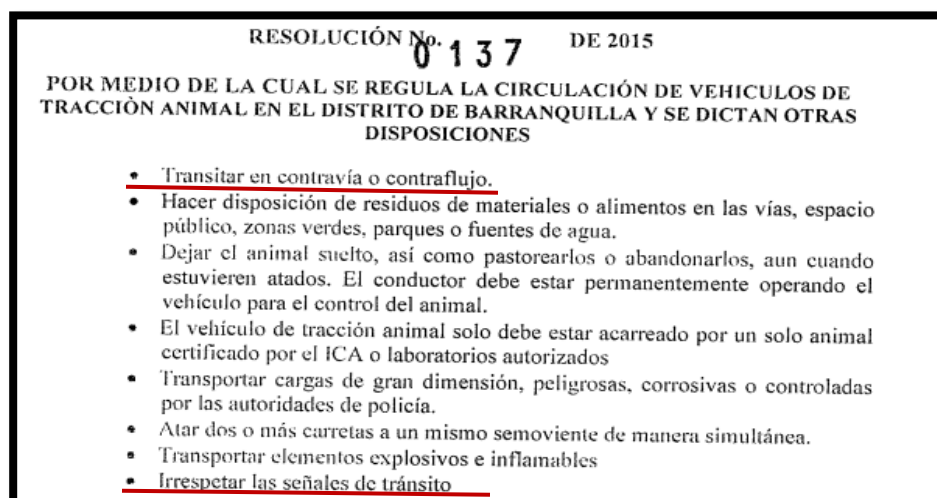
...

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva. ...

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones. ...”

Así mismo, el Distrito de Barranquilla mediante Resolución No. 0137 de 2015, señaló que los vehículos de tracción animal tienen prohibido transitar en contravía o contraflujo e irrespetar las normas de tránsito.



Es sabido que toda persona debe acatar los mandatos de la Constitución y de las leyes, pero la conducta desplegada por el señor Jorge Luis Massa, constituyó una evidente transgresión de la norma, colocándose en exposición al riesgo que resulta prácticamente imposible de prever y resistir, porque lo que se espera en un escenario como el de los hechos es la prudencia del vehicula que trata de sobrepasar invadiendo el carril contrario.

Al respecto a manera de ilustración y trayendo a colación el derecho comparado, en España, por ejemplo, el Tribunal Supremo ha sostenido la siguiente tesis:

“No es imputable al agente el resultado dañoso cuando el bien jurídico lesionado es disponible y la víctima prestó su consentimiento al acto, como tampoco lo es en el caso en que la víctima asumió el riesgo del daño a un bien jurídico indisponible. Este criterio suele ser aplicado para exonerar de responsabilidad al demandado cuando el demandante participó voluntariamente en cualquier tipo de práctica deportiva, realizó una actividad peligrosa a sabiendas del riesgo que conllevaba o invadió una finca ajena sin consentimiento del titular.”¹

De esta manera, no es posible dejar de lado la imprudencia cometida por el demandante, exponiendo su propia vida para que se genere el desenlace no deseado que se presentó en este caso.

De esta manera, verificado el comportamiento de la víctima, encontramos acreditado el rompimiento del nexo de causalidad por CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima la jurisprudencia ha señalado:

“...para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso”.²

Así las cosas, se interrumpe el nexo causal entre la culpa y el daño, si este último se produce por la **culpa exclusiva de la víctima**.

La culpa exclusiva de la víctima imponerse sobre el presunto causante con una fuerza que aniquile la capacidad de acción del presunto causante y para que tenga un efecto exoneratorio, tiene que revertir también las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, lo cual se presenta en el caso sub judice, por cuanto el señor Víctor

¹ Revista para el análisis del derecho, causalidad y responsabilidad, Pablo Salvador Coderh, Antonio Fernández Crende, Barcelona Enero de 2006. (Citando las sentencias 02.04.2004 y 1 2.03.1 998 del Tribunal Supremo Español).

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil siete (2007).

Nuria no podía prever o conocer que la víctima violaría las normas de tránsito, pues es jurisprudencialmente conocido que aquello que el ser humano puede prever, es lo que es legal, legítimo y permitido, es decir, las personas deben confiar en que todos acataremos las normas y no prever que las mismas serán infringidas³.

Así las cosas, resulta improcedente pretender el resarcimiento económico reclamado, ya que la responsabilidad para la ocurrencia del accidente recae sobre la propia víctima, de manera que solicitamos al señor juez, proceda a declarar probada esta excepción y, se absuelva a las demandadas y a mi representada de cada una de las pretensiones de la demanda.

2. AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

En tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, de acuerdo a la posición de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha agosto 24 de 2009, el artículo 2356 del Código Civil consagra un régimen de responsabilidad objetiva que implica la estructuración de la responsabilidad a partir de la prueba de la ocurrencia del daño, del ejercicio de una actividad peligrosa por parte del demandado y del nexo causal entre ambas.

Pues bien, en nuestro caso, la actividad peligrosa de que se trata es la consistente en la conducción de vehículos, considerada como tal por la jurisprudencia de manera uniforme, pacífica y reiterada.

Este tipo de actividad peligrosa tiene una reglamentación especial contenida en la ley 769 de 2002 conocida como Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que es necesario tener en cuenta las reglas de conducta que se imponen en los preceptos que componen este estatuto para determinar, primero, si la conducta del conductor demandado se amoldó a ellos o no, y segundo, si el desconocimiento de tales normas de conducta incidió o no en la producción del resultado dañino final, y en caso positivo en qué medida.

Teniendo en cuenta que, ambos conductores venían ejerciendo una actividad peligrosa, que comporta para este tipo de casos la aplicación del régimen objetivo de responsabilidad por culpa probada, pues la Corte Suprema de Justicia ha precisado en varios fallos que, al existir concurrencia de actividades peligrosas, el régimen probatorio aplicable es el de culpa probada, como se puede observar en el siguiente aparte:

³ "...Tal principio de confianza opera en una comunidad determinada de interrelación, cuando quien realiza el riesgo tolerado conforme a las normas que disciplinan la actividad correspondiente puede esperar que quienes intervienen en el tráfico jurídico también observen a su vez las reglas pertinentes, de modo que no se le puede imputar un resultado antijurídico en desarrollo de la actividad riesgosa permitida conforme al deber de atención, si en ésta interfiere un tercero que desatiende la norma de cuidado que le es exigible, o si a pesar de no atender la norma de cuidado esta desatención no fue determinante en tal producto, sino la injerencia, dolosa o culposa, de ese tercero... CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN. Aprobado: Acta No. 34. Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil seis (2006)

“Ahora bien, en materia de responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, ciertamente la jurisprudencia de esta Corporación ha estimado que ella debe estar sujeta a un régimen particular –eliminación de las presunciones de culpa para pasar a un régimen de culpa probada, en una primera tesis, o verificación de la incidencia causal de cada una en el daño padecido, en la segunda-, en el que, en todo caso, el juez no puede proceder “maquinalmente” sino que debe examinar las circunstancias del caso concreto, “juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance, o la virtualidad dañina de la una frente a la otra”.

En tal sentido, corresponde a la parte accionante demostrar que la ocurrencia del accidente fue consecuencia del actuar del conductor del vehículo de placas STS299, situación que no cuenta con respaldo probatorio dentro del proceso.

Al analizar los documentos aportados junto con la demanda, es posible determinar que los mismos no evidencian algún tipo de participación del vehículo de placa STS299 en la detonación del accidente.

Así las cosas, no se evidencia que el señor Víctor Nuria en su calidad de conductor del vehículo de placa STS299 haya sido el causante del evento que nos ocupa, tal como se puede evidenciar, las manifestaciones realizadas por la parte demandante obedecen a meras apreciaciones de ésta, pues no existe prueba alguna que acredite que el actuar de éste fue el factor determinante para la consumación del siniestro.

Por lo anterior, las acusaciones enrostradas por la parte demandante están llamadas a fenecer, como quiera que no existe fundamento factico, jurídico ni probatorio, así como tampoco, el grado de injerencia o participación del conductor del vehículo de placas STS299 en dicho suceso. Desde luego, al no identificarse el hecho dañino detonante del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de agosto de 2018, y no lograrse su imputación con cargo a los demandados, no es dable que se declare la responsabilidad civil de estos en el debate judicial que nos ocupa.

Por todo lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones incoadas en el escrito de demanda y se declare probada la excepción antes expuesta.

3. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS MATERIALES – OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES REALIZADA POR LOS DEMANDANTES

Los demandantes por intermedio de su apoderado judicial solicita el reconocimiento de perjuicios materiales, suscitados del siniestro de fecha 02 de agosto de 2018, no obstante, el reconocimiento de tal pretensión se tornaría improcedente por no existir responsabilidad por parte de los demandados, también es inadecuado por no existir pruebas que den plena certeza de los montos solicitados.

De acuerdo con la terminología del artículo 1.106 del CC, el lucro cesante es la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor como consecuencia del hecho del que se es responsable. El concepto de lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado o imputado a un tercero.

La prueba del daño corresponde a quien la alega y en el presente caso el demandante solicita la cancelación de perjuicios materiales e inmateriales, por lo que es necesario manifestar que, en aplicación del artículo **206 del Código General Del Proceso**⁴, **OBJETAMOS** la estimación de la cuantía y los perjuicios MATERIALES señalados por los demandantes, la suma de \$3.911.270.00 por lucro cesante consolidado, la suma de \$64.639.481.00 por lucro cesante futuro, y la suma de \$ 1.625.000 por daño emergente.

- **DAÑO EMERGENTE:**

Respecto al daño emergente, dijo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968:

“El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; de manera tal que se debe entender como daño emergente ese daño que sustrae del patrimonio del afectado el bien o parte de él debido a su desaparición, deterioro o imposibilidad de uso”.

⁴ **Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Así pues, tomando como base el anterior aparte jurisprudencial, el daño emergente consiste en el menoscabo acaecido por el afectado en su patrimonio, como consecuencia de desembolsos de dinero realizados, ya sea de manera inmediata o futura, por ocasión a un daño efectuado.

La parte demandante pretende se le reconozca la suma de \$1.625.000 por concepto de Gastos de Transportes a Citas médicas, sin embargo, frente a dicha pretensión no se allega prueba sumaria que acredite los conceptos y sumas que pretenden se le reconozcan dentro del proceso, ni el menoscabo en su patrimonio.

- LUCRO CESANTE:

Respecto a este concepto, precisó el Consejo de Estado: “Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”⁵

Pues bien, es preciso resaltar que, para todos los efectos, el lucro cesante no se presume, quien lo reclama debe probar fehacientemente su existencia⁶.

En el caso que nos ocupa, la parte accionante solicita el pago de lucro cesante por la supuesta incapacidad para trabajar del señor Luis Massa, partiendo de la base de que este devengaba la suma 1 SMLMV, sin embargo, no se acredita dentro del proceso que el señor Luis Massa Bonilla devengara dicha suma ni que ejerciera alguna actividad laboral.

Adicionalmente, la estimación del lucro cesante se realiza en base a una expectativa de vida que no corresponde a la señalada en la Resolución No. 155 de 2010 de la Superfinanciera Financiera de Colombia.

Se aclara que el apoderado demandante en el juramento estimatorio calculó los perjuicios MATERIALES por valor de la suma de 3.911.270.00 por lucro cesante consolidado, la suma de \$64.639.481.00 por lucro cesante futuro, y la suma de \$1.979.000 por daño emergente, para un total de daños materiales de \$ \$70.175.751.

Dicha suma se objeta bajo el entendido que no coincide con la realidad, pues de los daños materiales solicitados no se tienen suficientes pruebas que acrediten lo reclamado.

⁵ Sentencia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Diciembre 4 de 2006. Consejero ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

⁶ Isaza Posse, María Cristina . Cuantificación del daño. Instituto Cavelier, 2012. Recuperado de: http://asociacioncavelier.com/aym_images/files/CUANTIFICACION%20DEL%20DAÑO%20MAYO%2024%20de%202012.pdf

Por todo lo anterior, solicitamos señor juez se desestime esta pretensión o en su defecto, se atienda a su real causación.

De acuerdo a lo mencionado, teniendo en cuenta que la demandante estima los perjuicios en una cuantía que resulta exagerada frente a los parámetros establecidos en la ley y los determinados por nuestra jurisprudencia, que conllevan a la existencia de una diferencia sustancial entre el monto de los perjuicios solicitados frente a los realmente padecidos por la demandante, es menester darle aplicación a la disposición señalada en precedencia, deduciendo de la indemnización que eventualmente reconozca el Juzgado, el 10% de la diferencia con el monto solicitado por los actores, o en su defecto, la reducción del 5% por la evidente falta de fundamentos y material probatorio que soporta el petitum en mención.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

En concordancia a los argumentos esbozados en la excepción principal, es improcedente el pago de perjuicios morales a favor de los demandantes, toda vez que no se configuran los presupuestos contemplados por la Corte Suprema de Justicia, la cual establece en sentencia del 16 de septiembre de 2011, exp.2005-00058, los elementos necesarios para que se conceda de manera favorable una pretensión en asuntos de responsabilidad civil extracontractual:

“Despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

En consideración de lo anterior, para que sea reconocida la pretensión de pago de perjuicios morales a favor de los demandantes es necesario que se cumplan con los presupuestos antes mencionados.

Teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad de los demandados no es aceptable que se proceda al reconocimiento y pago de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la parte demandante, toda vez que el actuar del señor Jorge Luis Massa, fue quien originó la ocurrencia del siniestro, por lo que no es posible imputar responsabilidad a la parte demandada, en virtud a que esta última se ve exonerada al no ser la causante del daño, así como tampoco se acreditaron los perjuicios solicitados.

La jurisprudencia colombiana, presume la existencia de los mencionados perjuicios morales con ocasión a un evento como el del caso bajo estudio. No obstante, ello no implica que tal petición deba hallarse huérfana de todo soporte probatorio. Las partes que solicitan estos perjuicios deben suministrar al juzgador los suficientes elementos de juicio que permitan la tasación de los mismos de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Así lo ha dejado sentado la Corte Suprema de Justicia⁷, como se vislumbra en la siguiente sentencia:

“Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador”

En consecuencia, ¿qué elementos de convicción puede tomar en cuenta el señor juez para tasar los perjuicios morales si no se suministraron en la demanda? Las pruebas aportadas al expediente no dejan ver la manera en que ha influido las lesiones del señor Jorge Luis Massa Bonilla, frente a la parte demandante, circunstancias que, aunque no se nieguen requieren de elementos demostrativos dentro del proceso.

Según disposición expresa del artículo 167 del C.G del P *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”* Como quiera que en materia de perjuicios morales no se constituyera una excepción a dicha regla, nos permitimos destacar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 05 de mayo de 1999 M.P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES:

“Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado”.

⁷ Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria N° de 18 de septiembre de 2009, M.P. WILLIAM NAMÉN VARGAS. Exp. 20001-3103-005-2005-00406-01.

Cabe resaltar que, la simple solicitud de indemnización no implica un reconocimiento inmediato de las sumas de dinero pretendidas, pues precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITRIO JUDICE requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido luego de haberse probado la RESPONSABILIDAD de los demandados.

De ahí que la simple solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al reconocimiento por concepto de daño moral tiende a ser injustificada y al no encontrarse demostrado, la petición viene a ser improcedente.

5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio los demandantes solicitan que le sean reconocidos y pagados los perjuicios morales padecidos con ocasión al accidente ocurrido 02 de agosto de 2018, discriminados de la siguiente manera:

- Para el señor JORGE LUIS MASSA BONILLA la suma de \$60.000.000
- Para la menor LUCIANA MASSA HERRERA la suma de \$60.000.000
- Para el señor JORGE LUIS MASSA TORRES la suma de \$60.000.000
- Para la señora YESENIA MARIA BONILLA GOMEZ la suma de \$60.000.000

Los perjuicios morales persiguen el resarcimiento de la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un suceso que sin lugar a dudas demarca la existencia de un perjuicio real, que presupone serias afecciones en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

En primer lugar, ponemos de presente tanto al señor Juez como a los demandantes que, en sentencias de la Corte Suprema de Justicia, como la del 10 de marzo de 2020, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad. n°18001-31-03-001-2010-00053-01, se establece la indemnización de los perjuicios morales en conformidad con las lesiones padecidas.

Así las cosas, no hay duda que un evento de lesiones puede provocar en cada uno de los demandantes perjuicios morales, sin embargo, la pretensión por este perjuicio puede considerarse excesiva, no porque el dolor sea menor, sino por los límites indemnizatorios jurisprudencialmente establecidos.

Adicionalmente, sobre la particularidad de este petitum queremos destacar que el pretium doloris obedece a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un insuceso que sin lugar a dudas demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

Quiere decir ello que, si bien no existen pruebas exactas que permitan acreditarlos pues gozan del beneficio de la presunción, la tasación de dichos perjuicios, se requiere suministrar elementos de convicción al juzgador a fin de que este determine cuál debe ser la cuantía de los mismos. Existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes, entre los cuales cabe destacar la Sentencia de 9 de julio de 2010, exp. 1999-02191 que señaló:

“(…) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.

“(…)”

“Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el juzgador pondere de acuerdo al vínculo familiar de cada uno de los demandantes con el fallecido, los sentimientos de dolor a fin de determinar si es procedente reconocer perjuicios morales y el monto de los mismos sin que se sobrepase el límite establecido por las Honorables Altas Cortes.

6. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN

Frente al reconocimiento al daño a la vida en relación en sentencia del 13 de mayo del 2008 la Corte Suprema de Justicia abordar el concepto de daño a la vida de relación, refiriéndose a este como una *“especie de perjuicio que puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil”*.

El reconocimiento de este tipo de perjuicio requiere varios elementos especiales, dentro de los cuales se encuentra:

1. Disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima

2. Pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas
3. Privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad.
4. Quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás.

Bajo esta tesitura, resulta improcedente el reconocimiento de la pretensión al no estar demostrado al interior del proceso, la configuración de los elementos especiales para que haya lugar al reconocimiento de dicho perjuicio.

Además, teniendo en cuenta que no hay responsabilidad civil extracontractual que pueda atribuirse a los demandados para la procedencia de tal reconocimiento.

7. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS

En libelo introductorio de la demanda se solicita indemnización por concepto de Perjuicios Fisiológicos a favor del demandante Jorge Luis Massa Bonilla.

Al respecto es necesario anotar que el PERJUICIO FISIOLÓGICO corresponde a una categoría de perjuicio establecida por el Consejo de Estado en su jurisprudencia, la cual no es reconocida por la Corte Suprema de Justicia.

Así se dijo en sentencia del 14 de septiembre de 2011, proferida por el Consejo de Estado:

“En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se reitera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones”.

Pues bien, como se observa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado como único perjuicio extrapatrimonial adicional a indemnizar, el daño a la salud o fisiológico, el cual, en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha cambiado su denominación y continúa siendo el DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Así mismo, lo señaló la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SC5686-2018, Magistrada Ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO,

“En efecto, debe recordarse que el daño a la vida de relación, autónomo y diferenciado del daño moral, comenzó a ser reconocido, en primer término, por la jurisprudencia del Consejo de Estado a partir de 1993, designándolo en su devenir de diversas maneras (v.gr., daño a la salud, daño a la vida de relación, alteración de las condiciones de existencia, perjuicio fisiológico), ...

Solo cuando esta Corte tuvo ocasión de tratar el asunto, pues le fue puesto a conocimiento en el marco de un recurso que como el de casación es de suyo limitado y extraordinario, prohijó buena parte de los esfuerzos de la jurisprudencia contencioso administrativa, y dio cabida al daño a la vida de relación, que en esta jurisdicción ordinaria sigue denominándose de tal forma, ...”

La Corte en sentencia 05 de agosto de 2014 determinó que el perjuicio inmaterial cubre el daño moral, daño a la vida de relación y la vulneración a los derechos humanos fundamentales, es decir no reconoce el daño fisiológico, entendiéndose este incluido en el moral o de relación.

En consecuencia, la actual clasificación del daño inmaterial, cuenta una clasificación autónoma en cada una de las jurisdicciones, la cual debe tenerse en cuenta por el demandantes y jueces a la hora de tomar una decisión de fondo.

8. IMPROCEDENCIA DE INDEXACIÓN POR INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

De acuerdo con lo todo lo expuesto anteriormente, se resalta que el reconocimiento de las pretensiones esbozadas en la demanda sería consecuencia de un evento en el que se demostrara la responsabilidad del asegurado o conductor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, situación que hasta el momento no está acreditada.

En consecuencia, la compañía aseguradora no es responsable por los perjuicios presuntamente ocasionados a los demandantes, toda vez que, hasta el momento no hay un juicio de responsabilidad del cual se derive una obligación a cargo de la compañía que asegura el vehículo de placa STS299.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en sentencia SC-102912017 se refiere a la indexación así:

“La indexación es una remuneración equitativa y razonable para contrarrestar la pérdida de poder adquisitivo del dinero por la inflación, es decir, una retribución para que la prestación económica tenga un valor igual, o similar, al que tuvo en

el momento en que se ejecutaron las obligaciones del respectivo negocio, que fue cuando se pagó el precio pactado o debió pagarse el justo.”⁸

Es decir, esta operación está sujeta a las obligaciones que se asuman y al momento en que éstas deban ejecutarse, no obstante, en el presente caso, al no estar acreditada la responsabilidad, no ha nacido obligación alguna que deba ser asumida por la aseguradora y, en consecuencia, no es procedente que esta le reconozca a la parte actora una indexación de sumas que a la fecha no se derivan de compromiso alguno.

V. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGUROS Y QUE DELIMITAN LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A

Allianz Seguros S.A. fue vinculado al proceso, en virtud de la póliza de automóvil que ampara el vehículo de placas STS299, por lo cual, a continuación, procederemos a formular las excepciones que delimitan la responsabilidad de la Compañía aseguradora en virtud del contrato celebrado y lo establecido en el Código de Comercio.

1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE SU GÉNESIS EN LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

Respecto a este seguro de responsabilidad civil, el artículo 1127 del Código de Comercio establece la naturaleza jurídica del mismo e indica textualmente:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la **obligación** de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado **con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley** y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (...)”

De conformidad con el artículo señalado, la obligación de la compañía de seguros, surge en caso de que el conductor del vehículo de placa STS299 asegurado con la compañía se encuentre responsable del presunto accidente de tránsito y sea obligado a reparar el daño sufrido por la parte demandante.

El anterior argumento cobra relevancia si se tiene en cuenta en primera medida que la acción presentada por los demandantes es tendiente a demostrar la responsabilidad contractual de los demandados, no obstante, no existe prueba dentro del proceso que acredite que la responsabilidad del siniestro este en cabeza del conductor del vehículo

⁸ Sentencia SC10291-2017 de fecha 18 de julio de 2017, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

de placa STS299, ni se ha acreditado perjuicio alguno, lo cual indefectiblemente trae como consecuencia que se exonere a la compañía que represento.

2. LÍMITES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Solicitamos al señor Juez que tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la compañía frente a la asunción de los riesgos del asegurado.

- LÍMITE CUANTITATIVO DE LA RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA DEL ASEGURADOR.

El artículo 1079 del Código de Comercio que es del siguiente tenor literal:

“Responsabilidad del asegurador. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.” (Resaltado fuera del texto).

Lo anterior indica que la suma asegurada representa una suma fija llamada a regir durante la vigencia del contrato, que cuantifica la protección que requiere el asegurado, de la cual tiene pleno conocimiento y que se erige en el límite máximo de la indemnización en caso de siniestro⁹.

Así las cosas, cualquier decisión condenatoria que decida vincular a la aseguradora debe respetar la suma señalada como límite máximo de su responsabilidad.

3. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Finalmente conviene aclarar que, la obligación condicional a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar este valor. Lo anterior no es más que la aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros y que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que es del siguiente tenor literal:

“ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro

⁹ Concepto 2001051978-2 del 30 de enero de 2002. Superintendencia Financiera de Colombia.

cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayas fuera del texto).

Quiere decir lo anterior que la mera existencia del hecho dañino no es suficiente para solicitar la indemnización, pues el afectado sólo merece la reparación de los daños realmente ocasionados.

En consecuencia, la obligación que se reconozca a cargo de la aseguradora no puede ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y demostrados dentro del expediente.

4. DEDUCIBLE

En consonancia con la excepción antes propuesta, señalamos que TRANSPORTES SERVIESPECIALES & CIA LTDA se acogió a ciertas condiciones contractuales dispuestas en la póliza N° 022265348, en ese sentido quedó preestablecido que el asegurado de la póliza debe cancelar un deducible equivalente a \$1.300.000, tal como se evidencia en la carátula de la póliza amparo Responsabilidad Civil Extracontractual:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.300.000,00

Al respecto señala el Código de Comercio:

“ARTICULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

En consecuencia, en caso de condenarse al asegurado al pago de los perjuicios solicitados en la demanda la póliza solo cubrirá un monto equivalente hasta el valor asegurado por el concepto señalado, disminuido en la proporción indicada anteriormente (\$1.300.000).

Es decir, de acuerdo con la decisión que adopte el Juzgador, se hace necesario que se verifique el monto de la condena y que, a dicho valor, se le aplique el deducible para que sea asumido por el asegurado de manera directa frente a la parte demandante.

5. EXCLUSIONES

En materia de CONTRATO DE SEGUROS, las exclusiones, en palabras de la CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia T-015/12 son EXENCIONES a la cobertura, que implican que la indemnización solo puede ser cancelada cuando el siniestro obedezca a causas diferentes a las exentas.

Quiere decir lo anterior que, cuando el evento se presente en alguna circunstancia excluida en el contrato de seguros, no sería procedente la afectación de la póliza expedida.

Dicha excepción se formula para el evento en que a lo largo del proceso se demuestre la existencia de alguna exclusión establecida en el contrato de seguros, lo cual impediría por ende la afectación de la póliza de cumplimiento.

6. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

VI. ANEXOS

- Poder otorgado por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de JURIDICARIBE S.A.S.

VII. PRUEBAS

Solicitamos que se tengan como pruebas el Informe de Accidente de Tránsito aportado con el escrito de demanda, y las que a continuación relacionaremos:

a. Documentales:

- Póliza de automóviles No. 022265348 expedida por Allianz Seguros S.A.
- Condicionado aplicable a la póliza No. 022265348 expedida por Allianz Seguros S.A.
- Escrito de objeción frente a la reclamación de fecha 14 de marzo de 2023.

b. Interrogatorio de parte:

- Solicitamos al señor juez se sirva citar a los demandantes Jorge Luis Massa Bonilla, Jorge Luis Massa Torres, y Yesenia María Bonilla Gómez, para que en la audiencia que disponga el despacho responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de este proceso. La demandante puede ser

ubicada en la dirección señalada en el libelo de la demanda o a través de su apoderado judicial.

c. Testigos:

- Solicitamos al despacho se sirva citar al señor Luis Carlos Macías Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.432.248, Patrullero de la Policía Nacional y quien firma el Informe de Accidente de del siniestro ocurrido en la Calle 90 con Carrera 3 en la ciudad de Barranquilla, el día 02 de agosto de 2018, accidente en el cual estuvieron involucrados el vehículo de placa STS299 cuyo conductor era el señor Víctor Enrique Nuria Jiménez, y el vehículo de Tracción Animal, cuyo conductor era el señor Jorge Luis Massa Bonilla, para que declare sobre las circunstancias de hecho por él conocidas con ocasión del mencionado accidente. El testigo podrá ser citado a través del correo de la Policía Nacional: lineadirecta@policia.gov.co

d. Ratificación de documento

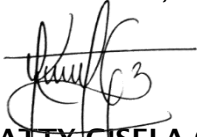
- En virtud de lo establecido en el artículo 222 y 262 del C.G.P, solicitamos se sirva citar a al señor Juan Francisco Leal Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.461.730, a fin de que ratifique el documento por el suscrito, so pena de que no se tenga en cuenta por el despacho.

El señor Leal Barrios puede ser citado a través de la parte demandante quien aportó la declaración que pretende hacer valer dentro del proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Calle 23 # 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907 de Santa Marta, Magdalena. Correo electrónico: katty.garcia@juridicaribe.com, notificaciones@juridicaribe.com

Cordialmente,



KATTY GISELA GARCÍA GALVIS
C.C. No. 1.005.321.899 de Santa Marta.
T.P N° 345.770 C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022265348 / 0

Allianz

Auto Pesado

Pesados

www.allianz.co

02 de Mayo de 2018

Tomador de la Póliza

TRANSPORTES SERVIESPECIALES & CIA LTDA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensoométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Siniestros.....	32
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: TRANSPORTES SERVIESPECIALES & CIA LTDANIT: 8002061496
CL 30 CR 20 119
BARRANQUILLA
Teléfono: 3628108
Email: jvaron@transporteserviespeciales.com

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Póliza y duración: Póliza n°: 022265348 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 02/05/2018 hasta las 24:00 horas del 30/04/2019.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S
Clave: 1702462
CL 54 NO 45 - 51 OF 104 -
BARRANQUILLA
NIT: 8020001624
Teléfonos: 3797225 0
E-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: TRANSPORTES
SERVIESPECIALES & CIA LTDA
CL 30 CR 20 119
BARRANQUILLA
NIT: 8002061496

Email: jvaron@transporteserviespeciales.com

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	00	Años sin siniestro:	00
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	STS299	Código Fasecolda:	3203026
Marca:	HYUNDAI	Uso:	Bus, Busetas, Micro Escolar y Tripulaciones
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	Zona Circulación:	BARRANQUILLA
Tipo:	HD	Valor Asegurado:	101.200.000,00
Modelo:	2012	Versión:	78BD-B BUSETON MT 3900CC TD 4X2 [INT][FA]
Motor:	D4DDB478791	Accesorios:	0,00
Serie:	KMFGA17PPCC901410	Blindaje:	0,00
Chasis:	KMFGA17PPCC901410	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ubicación GPS		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.300.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	101.200.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	101.200.000,00	0,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	101.200.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1702462	SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 886917031

Período: de 02/05/2018 a 30/04/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.842.176,00
IVA	540.014,00
IMPORTE TOTAL	3.382.190,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

Telefono/s: 3797225 0

También a través de su e-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

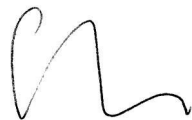
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

TRANSPORTES SERVIDESPECIALES
& CIA LTDA

SERV.INMEDIATOS DE
SGRS. S.I.S

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la

transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de

dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente

de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente;

se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de transporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior,

o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE

MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales

que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento es de \$950.000 por varada y \$1.300.000 por accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.4 Carro Taller.

Los servicios aquí detallados tienen validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia y aplican únicamente para vehículos de transporte de pasajeros de uso especial.

- **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.4.12 Monitora de Reemplazo

En caso de imposibilidad de la monitora habitual para acompañar el vehículo asegurado de uso escolar durante el trayecto de la ruta para el cual fue contratado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad que genere incapacidad, La Compañía proporcionará una monitora para acompañar el vehículo asegurado durante el trayecto de la ruta. Este servicio debe ser solicitado con un mínimo de dos horas de anticipación, con un límite máximo de seis eventos durante la vigencia.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Escolar y Tripulaciones



Póliza N°: 022265348 / 0

Vigencia: Desde: 02/05/2018
Hasta: 30/04/2019

Tomador: TRANSPORTES SERVIESPECIALES & CIA LTDA

C.C: 8002061496

Asegurado: TRANSPORTES SERVIESPECIALES & CIA LTDA

C.C: 8002061496

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: STS299

Modelo: 2012

Marca: HYUNDAI

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Escolar y Tripulaciones



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros

4.000.000.000,00

RCE/valor lesiones o muerte a una persona

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

NIT: 8020001624
CL 54 NO 45 - 51 OF 104 -
BARRANQUILLA
Tel. 3797225
E-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023.
RCE – NRV.

Señor
JORGE LUIS MASSA BONILLA
insignaresduque@hotmail.com.
Calle 42 No. 41-42, Oficina 103, Ed. Mercurio.
Barranquilla, Atlántico.

Referencia:
Reclamación: 71071487.
Placa: STS299.

Respetado Sr. Massa,

Con el fin de atender la solicitud de indemnización presentada ante La Compañía con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de agosto de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **STS299**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La Póliza de Seguros de Automóviles No. 22265348, en su Capítulo II, Numeral III – Definición de los amparos, establece lo siguiente:

“6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.”

Con base en lo anterior, el tercero debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que reclama y, en este mismo sentido, demostrar que los mismos son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado, el señor **VÍCTOR ENRIQUE NÚÑEZ JIMÉNEZ**, es responsable.

Ahora bien, una vez recibida la solicitud, procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó

el evento reclamado y los perjuicios ocasionados, encontrando que no es posible establecer, **de manera clara y exclusiva**, la responsabilidad a nuestro conductor asegurado, pues los mismos no configuran prueba que determine la responsabilidad del evento ocurrido en cabeza del señor **NÚÑEZ JIMÉNEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

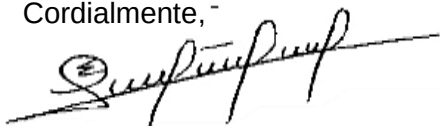
1. El señor **JORGE LUIS MASSA BONILLA** quedó codificado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por autoridad competente, bajo la hipótesis **104 – Adelantar invadiendo carril de sentido contrario**, como se desprende del análisis del bosquejo topográfico elaborado.

Las razones antes expuestas permiten inferir que se presentó culpa exclusiva de la víctima, situación que impide la imputación y hace improcedente la declaratoria de responsabilidad contra nuestro asegurado.

Así las cosas, en vista de que no es posible la atribución de responsabilidad en cabeza de nuestro asegurado porque existe una causal exonerativa de responsabilidad, lamentamos informarle que no es posible atender de manera favorable sus pretensiones.

Por todo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta** la reclamación presentada frente al evento de la referencia negando cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente, -



Firma Autorizada.

Vicepresidencia de Indemnizaciones.

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Ninoska Ramírez, a la siguiente dirección de correo electrónico ninoska.ramirez@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.

Santa Marta, agosto de 2023.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.:

Proceso: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS

Radicado: 08001315300120230017100

ASUNTO: PODER.

WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. No. 860026182-5, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S- JURIDICARIBE S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900086124-9 con domicilio en Cartagena, representada legalmente por **ALEX FONTALVO VELAZQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No.84.069.623 Maicao-Guajira, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Nuestros apoderados, quedan revestidos de todas las facultades legales incluyendo las que requieren autorización expresa tales como sustituir, conciliar, transar, recibir, reasumir el poder y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 74 del C.G.P

Este poder no requiere de presentación personal y se presume autentico en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de notificaciones judiciales, los correos electrónicos de mis apoderados son los siguientes: notificaciones@juridicaribe.com , katty.garcia@juridicaribe.com

Atentamente,



WILLIAM BARRERA VALDERRAMA

C.C. No. 91297787

**Representante legal para asuntos judiciales
de ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Acento:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramirez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Luis Fernando Uribe De Urbina
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 79314754

CARGO

Representante Legal Para
Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento

NATALIA GONZALEZ MARTINEZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200273923135094

Generado el 02 de agosto de 2023 a las 11:54:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. - JURIDICARIBE S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900086124-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-218138-12
Fecha de matrícula: 23 de Mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32 A 80 A 50 Edificio Concasa
Piso 4 Oficina 403
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: abogados@juridicaribe.com
Teléfono comercial 1: 6687520
Teléfono comercial 2: 3174015055
Teléfono comercial 3: 3157462152
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 32 A 8 A 50 Edificio Concasa
Piso 4 Oficina 403
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: abogados@juridicaribe.com
Teléfono para notificación 1: 6687520
Teléfono para notificación 2: 6687520
Teléfono para notificación 3: 3157462152

Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. - JURIDICARIBE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica No. 890, Otorgada en la notaría 3a. de Cartagena, el 15 de Marzo de 2006, inscrita, en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2006, en el libro IX, bajo el número 48,806, del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE LIMITADA JURIDICARIBE LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 0020 del 24 de Octubre de 2013, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013, bajo el número 97,384 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. - JURIDICARIBE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 29 de Octubre de 2033.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de asesoría jurídica permanente a las empresas aseguradoras en el campo del derecho comercial, penal, civil, administrativo, aduanero, tributario y demás áreas jurídicas, especialmente lo establecido en la legislación reglamentaria del derecho de seguros; 2) Asumir la representación jurídica de las empresas aseguradoras por intermedio de profesionales del derecho en los procesos jurídicos adelantados ante autoridades judiciales, administrativas,

Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disciplinarias y de control fiscal, y en los trámites ante centros de conciliación; 3) Asumir la representación jurídica de todas aquellas personas que las aseguradoras le encomienden por intermedio de profesionales del derecho en los procesos jurídicos adelantados ante autoridades judiciales, administrativas, disciplinarias y de control fiscal, y en los trámites ante centros de conciliación; 4) Llevar a cabo la labor de recaudo prejudicial, judicial y extrajudicial de cartera morosa y/o de acreencias en general a favor de las empresas aseguradoras. 5) Asumir los trámites encomendados por las empresas encargadas de prestar servicios de asistencia jurídica inmediata en el lugar de los hechos derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito, asesorando, orientando, y defendiendo los intereses de los conductores asegurados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato conexo o complementario al desarrollo del objeto social; adquirir, gravar o modificar bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza, arrendamiento, depósito, comodato, mutuo, prenda, hipoteca, anticresis y en general a cualquier título no traslativo de dominio; celebrar contratos bancarios, celebrar contratos de sociedad o de cuentas de participación, y toda clase de operaciones o contratos con títulos valores; y en general todo acto que directa o indirectamente se relacione con el objeto. En el desarrollo del objeto principal la sociedad podrá a demás: 1-Adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, pignorarlos o enajenados o dados en arrendamiento; 2- Adquirir bienes a título oneroso con destino a enajenados de igual forma y la enajenación de los mismos; 3- El recibo de dinero en mutuo a interés con garantía; 4- La adquisición de título oneroso de establecimiento de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionada con los mismos; 5- La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés cuota o acciones; 6- El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compraventa para reventa, permuta; 7- Realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras o cualquiera otra especulación mercantil, que tenga relación con su objeto social y todas aquellas que tiendan al mejor logro de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o

Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente, persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas, prorrogable hasta la liquidación de la sociedad. El Representante Legal Suplente reemplazará al representante legal principal y podrá firmar poderes donde hayan y se aperturen agencias de JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ALEX FONTALVO VELASQUEZ DESIGNACION	C 84.069.623

Por Escritura Publica No. 890, Otorgada en la notaría 3a. de Cartagena, el 15 de Marzo de 2006, inscrita, en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2006, en el libro IX, bajo el número 48,806, del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	KAROL LUZ CARRASCAL ORTIZ DESIGNACION	C 32.937.598
---------------------------------	--	--------------

Por Acta No. 2017-09-30 del 30 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,362 del Libro IX del Registro Mercantil.

Por Acta Nro. 1 del 03 de noviembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2017 con el número 136388 del Libro IX, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
NORIS PATRICIA COLON FARAH	C.C. 1.047.458.960	275884
VERONICA VASQUEZ GOMEZ	C.C. 1.143.352.320	255251
JESIKA MILENA GALEANO YANEZ	C.C.1.067.908.551	273033

Por Acta Nro. 5 del 19 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el número 152099 del Libro IX, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO	C.C. 1.047.472.498	317316
KAREN LIZZETE TORNE ANGULO	C.C. 1.047.458.535	247401
MARY ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ	C.C. 1.047.450.519	288861
ALBA LUZ GULFO HOYOS	C.C. 1.067.932.782	300508
DULFAY DEL CRISTO MONSALVE MUÑOZ	C.C. 1.047.442.081	248043

Por Acta Nro. 7 del 13 de febrero de 2020, reunión de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el número 157188 del Libro IX, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
KEILIN MONTERROZA OVIEDO	C.C. 1.102.867.567	331993

Por Acta No. 8 del 04 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021 bajo el número 164594 del Libro IX, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
KATTY GISELA GARCIA GALVIS	C.C. 1.005.321.899	345770

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 9 del 07 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021 bajo el número 172958 del Libro IX, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
CRISTINA ISABEL MORELOS SERRANO	C.C. 1,143,400,752	360927
OLGA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ	C.C. 1,083,027,777	332603
YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ	C.C. 1,103,118,952	339721

Por Acta No. 2 del 24 de mayo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2023 con el No. 193309 del Libro IX, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ	C.C. 1.143.162.081	372892
CAMILO ANDRES DE BRIGARD ROJAS	C.C. 1.140.902.249	395519
YESENIA PAOLA VILLADIEGO RAMOS	C.C. 1.065.375.417	321195
DANIELA SOFIA ARIAS OTERO	C.C. 1.235.044.722	371683

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LUIS ALBERTO GALVAN OVIEDO C.C. 1.005.649.143 362786

ADRIANA LUCIA TRUCCO VIDES C.C. 1.102.233.534 388121

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	MLCA CONTADORES PUBLICOS S.A.S. DESIGNACION	N 900.639.101-4

Por acta No. 0027 del 7 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2019 bajo el número 151,519 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL	WILLIAM ARENAS CARABALLO DESIGNACION	9.102.440
----------------	---	-----------

Por acta No. 0027 del 7 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2019 bajo el número 151,520 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
0020	10/24/2013	Acta Junta de Socios	97,384	10/29/2013
2017-09-30	09/30/2017	Asamblea Accionistas	136,361	11/08/2017

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	JURIDICARIBE ABOGADOS EN SEGUROS
Matrícula No.:	09-218139-02
Fecha de Matrícula:	23 de Mayo de 2006
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Centro La Matuna Calle 32 A 80 50 Edif Concasa Of 403
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,905,526,634.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/07/2023 - 8:59:05 AM



Recibo No.: 0008996957

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afkdpalicgdcwaZN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION